

Guastatoya, El Progreso, 22 de julio de 2019
ADPDHEP. Oficio No. 46-2019/alof.

Señor
Joel Cáseres
Alcalde Municipal de San Antonio La Paz, departamento de El Progreso
Su Despacho.

Respetable señor Alcalde:

Con muestras de mi alta consideración y estima me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento lo siguiente:

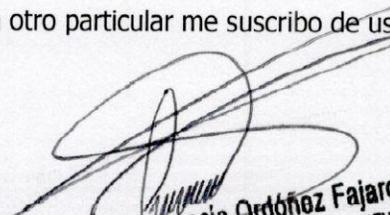
En fecha 21 de junio del presente año, personal de esta Auxiliatura Departamental realizó supervisión al portal electrónico de la Municipalidad que usted honorablemente dirige, de acuerdo a lo establecido en La Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP–, contenida en el Decreto 57-2008 del Congreso de la República, que atribuye al **Procurador de los Derechos Humanos** la calidad de autoridad reguladora en esta materia, además, por su naturaleza de derecho fundamental este tema corresponde al mandato constitucionalmente atribuido al Procurador de los Derechos Humanos, en sintonía con la facultad de supervisar la administración pública.

En ese sentido en el presente informe de supervisión para verificación del cumplimiento de lo señalado en LAIP, incluye hallazgos y recomendaciones en relación al cumplimiento de la Información de Oficio establecida en el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Siendo la Municipalidad de San Antonio La Paz con un nivel de cumplimiento del **15.79% (DEFICIENTE)**

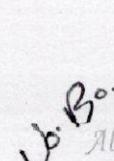
RECOMENDACIONES

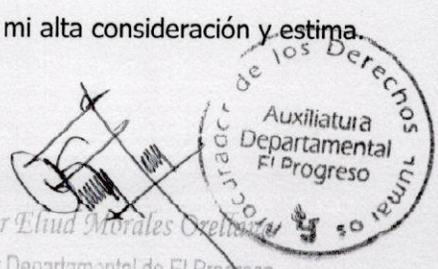
- El cumplimiento en general es **DEFICIENTE**, por lo cual es importante tomar las acciones necesarias para la publicación de la información de oficio del artículo 10, debiendo establecer un plan de acción que asegure que en el corto plazo la ley será cumplida atendiendo el principio de máxima publicidad.
- La información debe estar actualizada según lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Atendiendo los principios de la Ley, que los formatos utilizados sean comprensibles y los programas compatibles.
- Que toda información que haya sido modificada, debe de hacerse la observación correspondiente y/o justificación, para no afectar el nivel de cumplimiento al momento de hacer la supervisión respectiva.
- Que la persona encargada de la unidad de acceso a la información pública de la municipalidad en referencia, realice las diligencias administrativas que ameriten, a efecto de mantener en el portal electrónico la información debidamente publicada, actualizada y/o justificada. Toda vez que al momento que se efectuó la supervisión en el portal electrónico, no obra información suficiente, y la que está, en su mayoría no es resiente.
- Recomendar a la autoridad superior jerárquica de la municipalidad supervisada, realice las acciones administrativas pertinentes, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la LAIP, la cual permita a los interesados accesibilidad a la información que legalmente es de oficio, tomando en cuenta que es una de las municipalidades a nivel departamental con calificación DECIENTE en la supervisión realizada en fecha 21-06-2019, la que carece de información en el portal, siendo de suma importancia para la población.

Sin otro particular me suscribo de usted, no sin antes reiterarle mis muestras de mi alta consideración y estima.


Aleyda Lucrecia Ordóñez Fajardo
OFICIA DE PROCEDIMIENTOS DE AUXILIATURA
DEPARTAMENTAL DE EL PROGRESO
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

Atentamente,


Abner Eliud Morales Orellana
Auxiliar Departamental de El Progreso
Procurador de los Derechos Humanos





PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

Informe de Supervisión de Portal Electrónico de la
Municipalidad de San Antonio La Paz
Sobre publicación de la Información Pública de Oficio según la Ley de Acceso a la
Información Pública

Auxiliatura Departamental de EL Progreso

Guatemala, julio de 2019

@PDHgt



www.pdh.org.gt



12 av. 12-54 zona 1



PBX.: 2424-1717

Contenido

Introducción.....	2
Ficha Técnica:.....	2
Objetivos de la supervisión:	2
Principales hallazgos de la supervisión del portal electrónico:	3
Criterios de cumplimiento:	4
Nivel de Cumplimiento:.....	4
Rango de cumplimiento:	4
Conclusiones:	5
Recomendaciones:.....	5

Introducción

La Constitución Política de la República de Guatemala establece con absoluta claridad la publicidad de los actos de la administración pública y la información en su poder, así como el Derecho de Petición. Para desarrollar estos derechos y obligaciones se aprueba en el año 2008 la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-.

La Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, contenida en el Decreto 57-2008 del Congreso de la República, atribuye al Procurador de los Derechos Humanos la calidad de autoridad reguladora en esta materia. Además, por su naturaleza de derecho fundamental este tema corresponde al mandato constitucionalmente establecido al Procurador, en sintonía con la facultad de supervisar la administración pública.

Las Auxiliaturas Departamentales y Municipales del Procurador de los Derechos Humanos tienen como objetivo representar al Procurador de los Derechos Humanos en la circunscripción departamental y/o municipal de su competencia, en el cumplimiento del mandato constitucional. Dentro de las principales funciones de las Auxiliaturas Departamentales y Municipales están el de Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental en materia de derechos humanos y supervisar el funcionamiento de la administración pública en el departamento y/o municipio. Artículos 79, 81, y 80, 82 numerales 1 y 7 del Acuerdo SG-116-2018 Reglamento de Organización y Funcionamiento del PDH.

El presente informe de supervisión para verificación del cumplimiento de lo establecido en LAIP, incluye hallazgos y recomendaciones a la Municipalidad de San Antonio la Paz, en relación al cumplimiento de la Información de Oficio establecida en el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Ficha Técnica:

Sector: Municipalidades

Entidad: Municipalidad de San Antonio la Paz.

Tipo de Supervisión: Portal Electrónico

Página Web: informacionpublicamuni.sal@gmail.com

Artículos aplicables: 10

Fecha de la supervisión: 21-06-2019

Supervisor: Aleyda Lucrecia Ordoñez Fajardo

Nivel de Cumplimiento: 15.79%

La supervisión del portal electrónico se realizó por personal de la Auxiliatura Departamental de El Progreso, verificando la Publicación de la Información Pública de Oficio con base en el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y se realizó por medio de internet en las instalaciones de la Auxiliatura del Procurador de los Derechos Humanos ubicada en el departamento de El Progreso.

Objetivos de la supervisión:

Objetivo General:

Verificación de la Información Pública de Oficio en los portales electrónicos con base en el artículo 10, aplicable a las entidades públicas según lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública.

Objetivos Específicos:

- a) Que la información pública de oficio se publique conforme los requerimientos específicos de cada numeral observando siempre los principio de sencillez y celeridad, transparencia y máxima publicidad;
- b) Que la información se encuentre siempre actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LAIP en un plazo no mayor de treinta días después de producirse un cambio.
- c) Verificar la publicación de otra información (artículo 10, numeral 29) que sea de interés para los sujetos activos, atendiendo los principios de transparencia y máxima publicidad.
- d) Que la información publicada se encuentre en formatos que permitan la reutilización de la misma.

Principales hallazgos de la supervisión del portal electrónico:

En cuanto a la publicación de la información pública de oficio que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en el artículo 10, se encontraron los siguientes incumplimientos:

Artículo 10:

Numeral	Información	Cumplimiento	Hallazgo
1	Estructura orgánica	Si	
	Funciones de las dependencias	Si	
	Marco normativo	No	Se recomienda publicar marco normativo
2	Directorio de la entidad		se recomienda actualizar directorio, el que obra en el portal corresponde al año 2018 y no existe justificación si hubo modificación
3	Directorio de empleados	No	Se recomienda publicar información actualizada, la que se encuentra en el portal corresponde al año 2018, no obra justificación si existió alguna modificación.
4	Remuneraciones	No	Se recomienda publicar la información que de acuerdo a la LAIP es de oficio.
5	Misión	Si	
	Objetivos	Si	
	Plan operativo anual	No	Se recomienda publicar la información que de acuerdo a la LAIP es de oficio
	Resultados del POA	No	Se recomienda publicar la información que de acuerdo a la LAIP es de oficio
6	Manuales	No	Se recomienda publicar la información que de acuerdo a la LAIP es de oficio
7	Presupuesto	No	Se recomienda publicar la información que de acuerdo a la LAIP es de oficio
	Programas presupuestarios	No	Se recomienda publicar la información que de acuerdo a la LAIP es de oficio
	Modificaciones y transferencias	No	Se recomienda publicar la información que de acuerdo a la LAIP es de oficio
8	Ejecución Presupuestaria	No	Se recomienda publicar la información que de acuerdo a la LAIP es de oficio
9	Depósitos con fondos públicos	No	Se recomienda publicar la información que de acuerdo a la LAIP es de oficio
10	Cotizaciones y licitaciones de programas	No	Se recomienda publicar la información que de acuerdo a la LAIP es de oficio
11	Contratación de bienes y servicios	No	
12	Viajes nacionales	No	No obra la justificación correspondiente a la información del presente numeral
	Viajes internacionales	No	
13	Inventario de bienes muebles	No	se recomienda publicar en el portal la información que de acuerdo a la LAIP es de oficio
	Inventario de bienes inmuebles	No	
14	Contratos de mantenimiento	No	se recomienda publicar en el portal la información que de acuerdo a la LAIP es de oficio
15	Subsidios	No	se recomienda publicar en el portal la información que de acuerdo a la LAIP es de oficio
	Becas	No	
	Transferencias	No	
16	Contratos, licencias y concesiones	No	
17	Empresas precalificadas	No	se recomienda publicar en el portal la información que de acuerdo a la LAIP es de oficio
18	Obras en ejecución o	No	se recomienda publicar en el portal la información que de

19	Contratos de arrendamiento	No	No obra información
20	Cotizaciones y licitaciones	No	No obra información
21	Fideicomisos con fondos públicos	No	No existe justificación
22	Compras directas	No	No obra información
23	Auditorías	No	No obra información
26	Funcionamiento de archivo	No	No obra información
27	Índice de la información clasificada	No	No obra información
28	Pertenencia sociolingüística	No	No se obra información en el portal
29	Otra información	No	No obra información

Sobre los principios

Numeral	Información	Cumplimiento	Hallazgo
1	Que el portal electrónico sea de fácil acceso a los usuarios	Si	
2	Que la información se ubique de forma ordenada	No	
3	Que los formatos utilizados sean comprensibles y los programas compatibles	No	
NIVEL DE CUMPLIMIENTO		15.79 %	

Criterios de cumplimiento:

Si = Cuando la información se encuentra completa y actualizada.

Parcial = Cuando la información se encuentra incompleta y/o desactualizada.

No = Cuando la información no se publica o tiene más de seis meses de desactualización.

N/A = (No Aplica o Sin Ejecución) Cuando el sujeto obligado publica en el portal electrónico una justificación técnica y/o legal indicando los motivos por los cuales no genera dicha información.

Nivel de Cumplimiento:

Posterior a la aplicación de la boleta de supervisión, se obtiene la totalidad de elementos a evaluar aplicables al sujeto obligado, el nivel de cumplimiento (NC) se calcula con la siguiente fórmula:

FORMULA:	$NC = \frac{S+(P*\frac{1}{2})}{T-na} *100$
SIMBOLOGÍA:	S = Si N = No P = Parcial na = No aplica T = Total elementos a evaluar $\frac{1}{2}$ = Medio punto 100 = Para elevar a porcentaje NC = Nivel de cumplimiento

Esta operación da como resultado el Nivel de Cumplimiento (NC) del Sujeto Obligado, en cuanto a la publicación de información de oficio a través de portales electrónicos.

La calificación antes de elevar sobre 100 el resultado final se puede interpretar como:

SI	= 1 Punto
NO	= 0 puntos
PARCIAL	= Medio punto
NO APLICA	= Se exime de los elemento a evaluar

Rango de cumplimiento:

Para determinar el nivel de cumplimiento del sujeto obligado supervisado se toma en cuenta la modalidad de semáforo, asignando para esto los siguientes rangos:

NIVEL DE CUMPLIMIENTO	RANGO DE CUMPLIMIENTO	MODALIDAD DE SEMÁFORO
Aceptable	85.00 - 100.00	VERDE
Bajo	60.00 - 84.99	AMARILLO
Deficiente	0.00 - 59.99	ROJO

Conclusiones:

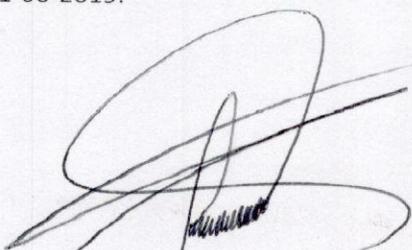
Tiene un cumplimiento DEFICIENTE de la información pública de oficio de acuerdo con la metodología manejada y explicada en el apartado anterior. Por lo cual es importante que se atiendan los hallazgos presentados en la tabla contenida en este informe para lograr alcanzar el cumplimiento total del mismo.

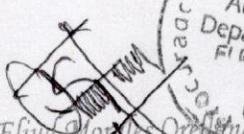
Puesto que, la totalidad de aspectos son exigidos por la Ley y constituyen la información mínima que debe estar publicada, disponible y actualizada en las unidades de información pública para consulta de los interesados.

La puntuación asignada es indicativa y tiene como propósito conocer el grado de cumplimiento y se deben atender las deficiencias con prontitud ya que la Ley exige el 100% de cumplimiento, es decir la totalidad de aspectos deben publicarse de oficio.

Recomendaciones:

- El cumplimiento en general es DEFICIENTE, por lo cual es importante tomar las acciones necesarias para la publicación de la información de oficio del artículo 10, debiendo establecer un plan de acción que asegure que en el corto plazo la ley será cumplida atendiendo el principio de máxima publicidad.
- La información debe estar actualizada según lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Atendiendo los principios de la Ley, que los formatos utilizados sean comprensibles y los programas compatibles.
- Cuando de acuerdo con el sujeto obligado no aplique o corresponda la publicación de determinada información, es indispensable que se justifique técnica y/o legalmente las razones de la inaplicabilidad, es decir, porqué la misma no es publicada. La Ley de Acceso a la Información Pública es de aplicación general, por lo que en caso de no tener asignación y/o ejecución presupuestaria en rubros de gasto específicos; o cuando por la naturaleza o atribuciones del sujeto obligado algunas de las obligaciones de publicación de información de oficio no correspondan, deberá especificarlo.
- Que toda información que haya sido modificada, debe de hacerse la observación correspondiente y/o justificación, para no afectar el nivel de cumplimiento al momento de hacer la supervisión respectiva.
- Que la persona encargada de la unidad de acceso a la información pública de la municipalidad en referencia, realice las diligencias administrativas que ameriten, a efecto de mantener en el portal electrónico la información debidamente publicada, actualizada y/o justificada. Toda vez que al momento que se efectuó la supervisión en el portal electrónico, no obra información suficiente, y la que está, en su mayoría no es resiente.
- Recomendar a la autoridad superior jerárquica de la municipalidad supervisada, realice las acciones administrativas pertinentes, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la LAIP, la cual permita a los interesados accesibilidad a la información que legalmente es de oficio, tomando en cuenta que es una de las municipalidades a nivel departamental con calificación DECIENTE en la supervisión realizada en fecha 21-06-2019.


Aleyda Lucrecia Ordóñez Fajardo
OFICIAL DE PROCEDIMIENTOS DE AUXILIATURA
DEPARTAMENTAL DE EL PROGRESO
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

No Bo 
Auxiliar Departamental de El Progreso
Procurador de los Derechos Humanos

